



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2469 (Original N° 1191)

Sancionada el 21/07/50. Promulgada el 31/07/50.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.755, del 5 de Agosto de 1950.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase una Escuela de Bellas Artes, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con sede en la ciudad capital de la Provincia, para impartir en forma gratuita la enseñanza del dibujo, la pintura y la escultura.

Art. 2°.- La Escuela de Bellas Artes se organizará sobre las bases de los métodos modernos de enseñanza de las artes plásticas y proyectará su reglamento interno el que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- Para ser director de la escuela que se crea por el artículo 1° de esta ley, se necesita poseer título de profesor superior de dibujo y pintura, expedido por una Institución Nacional o en su defecto, especial preparación acreditada por antecedentes y méritos suficientes.

Art. 4°.- Destínase la cantidad de \$50.000 m/n (cincuenta mil pesos moneda nacional), para cubrir los gastos de instalaciones, mobiliarios, útiles y enseres de la Escuela, gasto que se hará por una sola vez y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 5°.- El personal directivo, docente, administrativo y de servicio de la Escuela de Bellas Artes gozará de las remuneraciones que fije la ley de presupuesto.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para gestionar en su oportunidad la incorporación de la Escuela, que se crea por esta ley, a los organismos nacionales, a objeto de la validez integral de los títulos que pudieran expedirse; como asimismo las atingentes a la adquisición del local en que deberá funcionar la escuela, teniendo en cuenta que en la enseñanza se establecerán turnos diurnos y nocturnos.

Art. 7°.- El gasto que demandare el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, se cubrirá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la misma, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 8º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de julio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

CARLOS XAMENA – Jorge M. Elías – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO

Salta, Julio 31 de 1950.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

OSCAR H. COSTAS – Oscar M. Araoz Alemán